



APORTES SOBRE EL BLANQUEO:

Del "traje a raya para los evasores" al "traje a medida para los lavadores"

Del desendeudamiento al endeudamiento con los tráfugas

De la pesificación a la dolarización del mercado inmobiliario

CLAUDIO LOZANO

20 de Mayo 2013

En el marco de una coyuntura económica y política que presenta signos evidentes de deterioro en materia de consenso gubernamental, cuyas expresiones más importantes vienen dadas por el cuadro de estancamiento en el nivel de actividad, así como por la destrucción de empleo privado compensado por empleo precario y público, en el marco del deterioro de los ingresos populares como consecuencia de un proceso inflacionario que no cede a pesar del supuesto “congelamiento de precios”, a lo que se agrega los hechos más recientes vinculados con la especulación sobre la cotización del denominado dólar “no oficial” / “ilegal” / “blue” / que llegó a alcanzar los \$10,50; así como las denuncias de corrupción que involucran a altos funcionarios del Poder Ejecutivo y empresarios cercanos al matrimonio presidencial (caso “Lázaro Báez”); el Gobierno Nacional presentó un proyecto de ley que busca **“blanquear”** divisas no declaradas, ya sea de argentinos o extranjeros, que se encuentren en el exterior o fuera del sistema local bajo el supuesto de que dicho blanqueo *es funcional y necesario para resolver los problemas que presenta la coyuntura económica*. Se trata de una estrategia discursiva que pretende decirnos que “las necesidades económicas del país nos exigen que no miremos la procedencia del dinero que necesitamos” como modo de avalar un proyecto absolutamente impresentable en términos políticos. Además del importante grado de cinismo que encierra esta argumentación (“sabemos que los dólares que ingresen por el blanqueo pueden ser ilegales pero no importa”), el principal problema es que se trata de una argumentación falaz, ya que no es cierto que los problemas económicos que presenta nuestro país se resuelven con el blanqueo. Más aún el blanqueo supone en varios temas, una marcha atrás o una contradicción con importantes definiciones que en materia económica enarbola la presente gestión. En este marco, lo inverso es cierto: ***Son las necesidades de la coyuntura económica las que se utilizan para justificar un proyecto absolutamente repudiable en términos políticos, aún al precio de bajar importantes “banderas” de la actual política económica.***

Es al desarrollo de estos puntos que pretendemos aportar elementos y reflexiones en el presente material.

a) Del traje a raya para los evasores al traje a medida para los lavadores: Sobre lo impresentable en términos políticos del blanqueo.

El proyecto “nacional y popular” del blanqueo merece al menos tres cuestionamientos que lo hacen injustificable en términos políticos, a saber:

- 1) ***El blanqueo en sí.*** La sola idea de “blanquear” supone la existencia de dinero “oscuro”, es decir obtenido al margen de la legalidad, que se premia en lugar de castigar, con toda la implicancia que ello supone en materia de reproducción, y no de acotamiento, de las citadas prácticas ilegales, ya que las mismas obtienen premio en lugar de castigo. Es decir ***pasamos del “traje a raya para a los evasores” que***

pregonaba el ex presidente Néstor Kirchner al “traje a medida para los lavadores” que propone el proyecto de Cristina Kirchner.

- 2) *Sobre el contexto en el que se aplica.* Más allá de la funcionalidad que el proyecto tiene para aquellos que posean dólares “mal habidos”, no puede dejar de vincularse este premio a la evasión con la situación que exhiben los sectores populares en general y los trabajadores en particular. En efecto, en el marco del proceso inflacionario vigente y de la mano de un sistema tributario que ha acentuado la regresividad sin ajustar el mínimo no imponible (del 2007 a la fecha se han multiplicado por 4 la cantidad de asalariados que pagan el impuesto a las ganancias, al pasar de 500 mil asalariados alcanzados por el impuesto a los 2 millones que actualmente tributan el mismo); ***premiar a los evasores, a quienes fugan capitales o a quienes delinquen***, se convierte en una tarea de difícil legitimación para la estrategia gubernamental.

- 3) *Sobre los beneficiados de la medida.* Si bien es cierto que lo que el proyecto pretende es el blanqueo de los dólares no declarados, se suele asociar esta afirmación con la existencia de los ahorros no declarados de la denominada “clase media y media-alta” que está en los “colchones”. Ahora bien, resulta difícil pensar que aquellos sectores medios que pudieron atesorar en dólares sus ahorros y que hasta ayer nomás eran objeto de impugnaciones políticas por parte del gobierno, frente a un contexto de volatilidad y desconfianza sobre el valor del dólar, le entreguen al gobierno dichos ahorros a cambio de un bono que recién cobrarán en el 2016 con otro gobierno, o que los canjeen por un “cartón” como el CEDIN con el objeto de realizar operaciones inmobiliarias. Siendo más precisos, nadie que haya atesorado dólares tomará el camino de canjearlos por bonos o cartones a un Gobierno que hasta ayer demostraba que no tenía dólares y que no estaba dispuesto a vender dólar alguno. Es más lógico pensar, que solo aquellos que estén urgidos por obtener legalidad y tengan garantías sobre la operatoria en su conjunto son los que puedan ingresar al blanqueo, y estos no son más que ***aquellos sectores empresariales vinculados con actividades ilegales y con una fuerte asociación con la cúpula del poder político gubernamental.*** En este sentido, es el Gobierno Nacional el que está en capacidad de saber cuántos dólares pueden ingresar al blanqueo puesto que es el Gobierno Nacional el que, por acción u omisión, permitió la vigencia de empresarios que se enriquecieron con actividades ilegales, algunas de las cuales se realizaron a expensas del propio Estado (como lo ejemplifican las denuncias de sobrepagos en las obras públicas adjudicada a empresarios cercanos al matrimonio presidencial).

No obstante, para dar una idea de la escasa magnitud que puede estar involucrado en el blanqueo téngase presente los resultados del blanqueo anterior, del año 2009, en el que en el marco de una coyuntura más favorable en lo relativo a la confianza sobre el valor del dólar y la política económica en general, solo se exteriorizaron U\$S4.000 millones, de los cuales apenas el 16,8%, es decir U\$S 672 millones ingresaron al país. No mucho más es lo que puede esperarse en un contexto de excesiva desconfianza y volatilidad como el que hoy tenemos

b) Del Desendeudamiento al Endeudamiento con los tráfugas

El Proyecto del Blanqueo no es otra cosa sino el canje de divisas de “dudosa legalidad” a cambio de bonos por parte del Estado Nacional. Así el Gobierno, de golpe y plumazo, desanda el camino que había trazado en materia de deuda e inmola una significativa bandera que había enarbolado en el debate económico. En efecto, de la mano de erigirse como el principal pagador de deuda de la historia (en cerca de U\$S 30.000 millones de pagos netos) que se presentaba públicamente como el camino del “desendeudamiento”, el blanqueo no es ni más ni menos que la emisión de nueva deuda que el Estado Argentino asume. Del “desendeudamiento patriótico y soberano” al “endeudamiento con los tráfugas” es lo que el blanqueo termina por consumir. Es decir, en lugar de poner “el traje a rayas” a los evasores, el Gobierno Nacional le pone “el traje de honorables acreedores”. Vale aclarar que el blanqueo implica una autorización de endeudamiento adicional a la incluida en el Presupuesto, sin que se sepa el monto puesto que éste depende del volumen de divisas que exterioricen los interesados.

c) De la pesificación a la dolarización del mercado inmobiliario.

Además de la emisión de deuda para financiar proyectos vinculados con la infraestructura y la energía, el Proyecto de Blanqueo prevé el canje de divisas por “Certificado de Depósito para Inversión” (CEDIN) a los fines exclusivos de servir como medio de pago para operaciones inmobiliarias. Así el blanqueo busca reactivar la construcción en el segmento dolarizado de la misma, dando ***marcha atrás con la estrategia de pesificación de dicho mercado.***

Al mismo tiempo, como el proyecto prevé ***solamente el blanqueo de divisas y no de pesos,*** en la práctica se termina premiando a aquellos actores económicos de mayor envergadura, puesto que tienen capacidad de acceder al mercado de dólares, principalmente a través de la compra y venta de activos financieros (principalmente bonos) y castiga a aquellos sectores económicos que detentan pesos no declarados como parte de sus estrategias de supervivencia frente a una economía que no resuelve sus principales problemas (como puede ser el caso de las pymes, la economía social, etc.).

Más aún blanquear dólares y no pesos no solo es injusto para los actores económicos más débiles sino que incluso puede ser contraproducente para aquellos problemas que supuestamente el blanqueo viene a resolver. Punto al que nos dedicamos a continuación

d) Sobre las mentiras del blanqueo: Los problemas que el blanqueo no resuelve.

En la presentación oficial, tres son los problemas principales que el blanqueo viene a resolver, a saber: la disparada sobre el dólar blue, la caída de las reservas y el estancamiento de la inversión.

1) *Sobre el Dólar Blue:*

Una de las argumentaciones que se pretende esgrimir para justificar el blanqueo, es que con dicha medida “se pondrá freno a la escalada sobre el dólar marginal e ilegal”. Para que ello ocurra lo que debería suceder es que los dólares que ingresan al Estado por el blanqueo deberían ir luego al mercado “ilegal” del blue para bajar su cotización. Situación anómala por demás y expresamente prohibida por la ley. Quizás se podría sostener que la baja de la cotización del dólar paralelo se daría por el efecto de descompresión que sobre dicho mercado tendría el CEDIN, ya que este canalizaría los recursos que hoy se vuelcan al mercado del blue. Ahora bien, esto sería posible siempre y cuando el CEDIN se transforme en un activo que funcione como “reserva de valor” desplazando la demanda sobre el dólar “no-oficial”. Decimos esto también ya que la evaluación oficial pareciera sostenerse en la idea de que la demanda de dólares en el mercado paralelo tiene por objeto la realización de operaciones inmobiliarias. En este caso, la demanda iría a consumir CEDIN. Sin embargo, puede observarse que la disparada del “dólar blue” es simultánea a la retracción del mercado inmobiliario. No se demandan dólares para adquirir propiedades. Es decir se trata de un efecto incierto cuyos resultados dependerán de la reactivación del sector inmobiliario. Mas allá de esto, en este punto, se observa un nuevo viraje de la estrategia de gobierno, que pasó de perseguir e impugnar políticamente a los que operaron en el mercado del denominado “dólar ilegal” a “premiarlos”, blanqueando a los que operaron ilegalmente en dicho mercado. Hay además una cuestión aún más grave y contraproducente en materia de control sobre la cotización del dólar “blue”. Se trata de que el blanqueo es exclusivamente para dólares no declarados y no para pesos en la misma condición; por lo que es fácil advertir que aquel que posea pesos no declarados, tendrá que conseguir dólares si es que quiere blanquear sus pesos. Resulta claro entonces, que la única forma de hacerse de dólares será comprándolos en el mercado “no – oficial” lo que llevará a una mayor demanda del mismo..

2) *Sobre las Reservas*

En un contexto donde en lo que va del año se perdieron cerca de U\$S4.000 millones a pesar de la entrada de divisas fruto de la liquidación de la cosecha, la medida del blanqueo ***no altera en nada la tendencia que se observa en este rubro.*** A lo sumo lo que el blanqueo puede proveer es un aumento transitorio y coyuntural de las reservas, toda vez que si bien es cierto una parte de los dólares que ingresen se destinan al banco central por intermedio de la entrega del denominado “Certificado de Depósito para Inversión” (CEDIN), el

mismo será utilizado como medio de pago para operaciones de carácter inmobiliaria. Es decir, en la medida que ingresen dólares del blanqueo en la opción del CEDIN, las reservas aumentan, pero dado que el CEDIN sirve únicamente para concretar operaciones inmobiliarias, las reservas disminuyen a medida que se efectivicen dichas operaciones.

3) *Sobre la Inversión*

Otra de las argumentaciones que se suele presentar es que con el blanqueo se intentan canalizar dólares para financiar proyectos de inversión productiva asociadas con la infraestructura en general y con los hidrocarburos en particular. Se sostiene que con “estos dólares” se podrán poner en marcha los proyectos de inversión de YPF, en particular el vinculado con la explotación de petróleo y gas no convencional. En este punto, se pasa por alto que el sector de hidrocarburos opera en el marco de una abultada ganancia extraordinaria que es apropiada por las empresas del sector (y que se expresa en la diferencia entre el costo de producción del barril que no supera los U\$S 10 y su precio de venta de U\$S 70). Es sobre la base de la revisión de este esquema de apropiación de renta extraordinaria sobre los que debería descansar el financiamiento de los proyectos de inversión del sector y no sobre la base de retomar el camino del endeudamiento. En todo caso, el endeudamiento debiera permitirnos avanzar en la diversificación de nuestra matriz energética aminorando nuestra dependencia de los hidrocarburos y sus derivados. En este sentido, el proyecto no precisa cuáles son las prioridades de inversión en materia energética o de infraestructura.

Por otro lado, el componente del blanqueo vinculado con la inversión inmobiliaria *nada agrega* a resolver el déficit de *calidad* que en materia de inversión tiene la economía argentina, puesto que la reactivación de este sector en su componente más dolarizado, supone seguir esterilizando excedentes en una inversión de carácter especulativo, perdiendo la oportunidad de orientar la inversión hacia el cambio productivo. Para colmo de males, el redespliegue previsto para el mercado inmobiliario tampoco resuelve el déficit que en materia de vivienda y habitat tiene nuestro país. Cabe agregar por otra parte que aquellos propietarios dispuestos a efectuar una operación a cambio del equivalente en dólares que representaran los CEDIN emitidos por el Banco Central deberán realizar una verdadera profesión de fe en favor de la autoridad monetaria, y esperar que contra la presentación de estos instrumentos el Central efectivamente devuelva dólares

Asimismo no resulta claro como dichos certificados serán útiles para reactivar, o que efectos tendrían no ya en la venta de inmuebles

construidos sino en la construcción de obra nueva. Esto es así, en tanto los CEDIN emitidos en dólares deberán pesificarse para enfrentar el pago en moneda local de salarios, insumos, servicios etc. Obviamente es difícil pensar que el poseedor de dólares acepte el cambio oficial. Es dable esperar, si dicho instrumento se acepta, que se cotice a un valor intermedio entre el oficial y el blue, generando de esta forma, no solo una cuasimoneda emitida en dólares por el central, sino también un desdoblamiento cambiario de facto para la construcción.

No hay dudas que el déficit de inversión en cantidad y principalmente en calidad debe resolverse encarando, entre otras cosas, un profundo replanteo del sistema financiero y del rol del Estado para canalizar los excedentes adecuadamente. Tarea para la cual no se requiere de blanqueo alguno.

e) Sobre las incompatibilidades del blanqueo y el lavado

El proyecto de Ley pretende compatibilizar dos objetivos opuestos: blanquear moneda extranjera sin tolerar maniobras de lavado de dinero.

El artículo 9° establece una “amnistía” de carácter tributario, pero aclara que no es una amnistía en relación con la Ley 25.246, que modificó el código penal en materia de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Por su parte, la Ley 25.246 identifica los sujetos obligados a informar a la UIF (artículo 20), define qué se entiende por “deber de informar” (artículo 20 bis) y cuál es la información que deben brindar (artículo 21). Particularmente importante es la definición de “operación sospechosa” (artículo 21, inciso b):

*b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, **resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica** o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.*

De la lectura armónica de los dos textos legales se desprende que las entidades financieras deberían informar a la UIF, en calidad de “reporte de operación sospechosa” **prácticamente todos los depósitos que se hagan a los efectos de acogerse al blanqueo**, ya que estas operaciones sin ningún margen de duda, serán “inusuales” y “no tendrán justificación económica o jurídica”, es decir dos de los supuestos previstos, **a menos que**

pueda acreditarse documentalmente que los fondos provienen de operaciones anteriores a las restricciones cambiarias que rigen desde noviembre de 2011.

Si así fuera, ¿Qué operador estaría dispuesto a acogerse al blanqueo si ello conlleva la segura investigación de la UIF y la sospecha de operaciones de lavado de dinero?

De lo que se desprende que, para que el “blanqueo” sea eficaz, en los hechos se relajará la obligación de informar de los bancos, y ello será convalidado por la UIF, o bien la UIF no investigará los reportes que se produzcan con motivo del blanqueo.

Como demostración suficiente de esta última afirmación, basta con ver la experiencia del blanqueo operado en 2009, dispuesto por la Ley 26.476. La comparación del articulado pertinente de esa Ley con el proyecto que ahora se analiza (se adjunta aparte) pone de manifiesto que ambas son iguales, salvo algunos detalles como que entonces quien se acogía debía pagar un impuesto especial y ahora no, o que entonces también se podían exteriorizar bienes y moneda local, y ahora sólo moneda extranjera.

Una diferencia importante es que, ahora, se exime a los “exteriorizadores” expresamente de la ley penal cambiaria.

Si el no pago de un impuesto especial es la diferencia a favor de los interesados, más importante es el hecho de que en esta oportunidad no exista posibilidad de acogerse a los beneficios a menos que se adquieran los instrumentos públicos de deuda, es la diferencia más importante en el sentido contrario.

Pero, salvo lo dicho respecto de la ley penal cambiaria, desde el punto de vista de los delitos y faltas a los que se concede amnistía y los que no, las dos normas son iguales, y por lo tanto cabe esperar de ellas resultados semejantes.

En relación a los delitos de lavado de dinero, todos los analistas y expertos que han estudiado las consecuencias del blanqueo de 2009 han señalado que las entidades financieras no reportaron todas las operaciones -como debieron haberlo hecho- y que la UIF no las investigó. En efecto, el Poder Ejecutivo informó los montos del blanqueo anterior, que ascendieron a U\$S4.000 millones pero de los cuales solo ingresaron al país U\$S600 millones, *pero nunca informó quienes lo hicieron*. Por lo tanto el proyecto será probablemente una nueva “carta blanca” a los lavadores, ya que como decía Einstein: “si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo”

- **El proyecto de Ley excluye del blanqueo los fondos procedentes de actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con una mera declaración jurada de los interesados**

En cuanto al lavado de activos y al financiamiento de actividades terroristas, el artículo 14 las excluye. Resulta obvio que ningún responsable de actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo presentará una declaración jurada reconociendo tal cosa, por lo que todas las declaraciones juradas serán negativas en este sentido, y si bien esa declaración es “sin perjuicio” de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborarlo, no parece que esto asegure acción alguna por parte del estado.

A modo de conclusión

De los elementos expuestos queda claro que el blanqueo lejos está de poder dar respuesta adecuada a los profundos desafíos que en materia económica presenta la situación actual. Despejado tal argumento, resta entonces precisar el objetivo del mismo. Se trata de una propuesta hecha a medida de quienes tengan que resolver situaciones de ilegalidad y que por su vínculo con la cúpula del poder político gubernamental tienen garantido el cumplimiento de todos los pasos que componen esta operatoria. ***Del traje a raya para los evasores al traje a medida para los lavadores.***

Comparación norma blanqueo 2009 con proyecto actual:

Blanqueo 2009 (Ley 26476)	Blanqueo actual (proyecto de Ley)
<p>ARTICULO 32. Los sujetos que efectúen la exteriorización e <u>ingresen el impuesto especial que se establece en el artículo 27</u>, conforme a las disposiciones de este título, no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 25.246 y demás obligaciones que correspondan, la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y gozarán de los siguientes beneficios:</p> <p>a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 18 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con respecto a las tenencias exteriorizadas;</p> <p>b) Quedan liberados de toda acción civil, comercial, y penal tributaria -con fundamento en la Ley 23.771 y sus modificaciones, durante su vigencia, y la Ley 24.769 y sus modificaciones administrativa y profesional que pudiera corresponder, los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo el régimen de esta ley y las que tuvieran origen en aquéllas.</p> <p>Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.</p> <p>Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran</p>	<p>Artículo 9. Los sujetos que efectúen la exteriorización, conforme a las disposiciones de este título, no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 25.246 y demás obligaciones que correspondan, la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y gozarán de los siguientes beneficios:</p> <p>a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 18 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con respecto a las tenencias exteriorizadas;</p> <p>b) Quedan liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria -con fundamento en la ley 23.771 y sus modificaciones, durante su vigencia, y la Ley N° 24.769 y sus modificaciones -administrativa, <u>penal cambiaria-dispuesta en la Ley N° 19.359 (T.O. 1995) sus modificatorias y reglamentarias, salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso b) del artículo 1° de dicha Ley-</u> y profesional que pudiera corresponder, los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo el régimen de esta ley y las que tuvieran origen en aquellas.</p> <p>Quedan comprendidos en esta situación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, genentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.</p> <p>Este beneficio no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran</p>

sido perjudicados mediante dichas transgresiones;

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales comprendidos en la presente normalización, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Liberación del pago de los Impuestos a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen.

2. Liberación de los Impuestos Internos y al Valor Agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

3. Liberación de los Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias o bienes exteriorizados.

4. Liberación del Impuesto a las Ganancias por las ganancias netas no declaradas, en su equivalente en pesos, obtenidas en el exterior, correspondientes a las tenencias y bienes que se

sido perjudicados mediante dichas transgresiones.

c) Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Eximición del pago de los Impuestos a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en pesos de la tenencia de moneda extranjera que se exteriorice.

2. Eximición de los Impuestos Internos y al Valor Agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

3. Eximición de los impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos al impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias exteriorizadas.

4. Eximición del Impuesto a las Ganancias por las ganancias netas no declaradas, en su equivalente en pesos, obtenidas en el exterior, correspondientes a las tenencias que se

exteriorizan.

Asimismo, estarán exentos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, los hechos imponibles originados en la transferencia de la moneda extranjera y/o divisas que se exterioricen, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias, previstos en los artículos 26 y 29 de la presente ley.

A los fines del presente artículo, el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27.

exteriorizan.

Asimismo, estarán exentos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, los hechos imponibles originados en la transferencia de la moneda extranjera que se exteriorice, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias, previstos en los artículos 4° y 7° de la presente ley.